

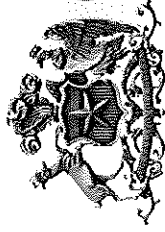
## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE QUIEBRAS Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

En Santiago de Chile, a 18 de octubre de 2010, entre la POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, representada por su Director General don **MARCOS VÁSQUEZ MEZA**, ambos domiciliados en General Mackenna N° 1314, de la ciudad de Santiago, en adelante también "PDI" y la SUPERINTENDENCIA DE QUIEBRAS, representada por don **CRISTIÁN ANDRÉS PALACIOS VERGARA**, ambos domiciliados en Huérfanos N° 626, piso 7, de la ciudad de Santiago; en adelante también la "SUPERINTENDENCIA", se celebra el siguiente convenio de colaboración entre la Superintendencia de Quiebras y la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante también el "Convenio".

**PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.** El propósito del presente Convenio es autorizar a la PDI, el acceso a parte de la base de datos que posee la SUPERINTENDENCIA, con la única y exclusiva finalidad de conocer datos y antecedentes de personas naturales o jurídicas declaradas en quiebra y que estén siendo investigadas por la PDI, a través de sus oficiales a cargo de investigaciones de las distintas unidades especializadas.

**SEGUNDO:** La PDI entiende y acepta que la información contenida en las bases de datos de la SUPERINTENDENCIA a que tendrá acceso (la "Información"), es relevante y crítica para el desarrollo de la función de la SUPERINTENDENCIA. Es por ello que la Información a que tenga acceso la PDI será considerada para todos los efectos legales como información confidencial o reservada de la SUPERINTENDENCIA, obligándose la POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE a:

- a) Mantener la confidencialidad de la Información, protegiéndola con el mismo grado de cuidado con que aquél protege su propia información de dicha importancia;
- b) Restringir el acceso a la Información sólo a personal de su dependencia, que sea indispensable para el progreso de sus investigaciones, haciéndose, en todo caso, responsable de la mantención de la confidencialidad respecto de ellos.
- c) Acceder a la Información única y exclusivamente para el propósito autorizado por el presente Convenio.



La persona natural que vulnere la confidencialidad de la información o acceda a ella de modo indebido, podrá ser objeto de la responsabilidad civil, penal y administrativa que corresponda.

**TERCERO:** Del mismo modo la SUPERINTENDENCIA, deberá disponer de los resguardos necesarios para que no se divulguen ni revelen las consultas que la PDI realice a la base de datos del organismo emisor.

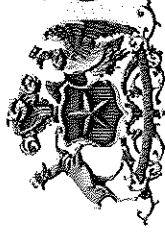
En todo caso, el sistema que desarrolle la SUPERINTENDENCIA, no dejará registro de lo consultado por la PDI en la Base de Datos.

La persona natural que vulnere dicha obligación de confidencialidad, podrá ser objeto de la responsabilidad civil, penal y administrativa que corresponda.

**CUARTO:** La PDI podrá consultar la base de datos de la SUPERINTENDENCIA, haciendo uso de un webservice que proporcionará los datos requeridos a partir de un listado establecido de parámetros de consulta, en la forma y bajo las modalidades que van a expresarse en el presente Convenio, con el objeto que la PDI pueda acceder a parte de la información que se encuentra en los registros de quiebras que actualmente posee la SUPERINTENDENCIA.

El sistema de consulta de bases de datos de la SUPERINTENDENCIA estará disponible para la PDI, las 24 horas del día, durante los 365 días del año, sin perjuicio de las suspensiones por mantenimientos y caídas de canales de comunicación, de sistema o redes.

**QUINTO:** Para el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior, la SUPERINTENDENCIA y la PDI, dispondrán de los medios necesarios para el diseño e implementación de este mecanismo de conectividad, nombrando a personas capacitadas para que en representación de ambas instituciones desarrollen, en el plazo máximo de 90 días corridos contados desde la suscripción del presente convenio, la aplicación informática que corresponda, de acuerdo con las posibilidades de cada una de las instituciones comparecientes. A estas personas corresponderá además, velar por la mantención de la interconexión y su buen funcionamiento.



**SEXTO:** Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, ambas entidades nombrarán respectivamente un coordinador general para la implementación de este proyecto de interconexión y para el desarrollo futuro de las relaciones de colaboración recíproca entre estas instituciones, cuya función será servir de nexo entre las partes, coordinadores que podrán delegar las funciones que en virtud de este convenio le asisten, informando de ello oportunamente y por el medio más expedito a la otra parte, debiendo estos reunirse a lo menos dos veces al año.

La PDI, designa coordinador al Jefe Nacional de Delitos Económicos, en la actualidad Prefecto don Mauricio Briones Lecaros, y la SUPERINTENDENCIA, designa a doña Patricia Lucero Solar, Abogada de la Unidad Jurídica.

**SÉPTIMO:** La SUPERINTENDENCIA, no se hace responsable de la calidad e integridad de la información, ni que ésta se encuentre actualizada.

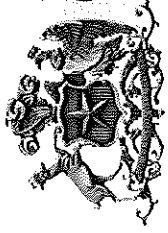
**OCTAVO:** El presente Convenio no irrogará pago de ninguna naturaleza entre las partes.

**NOVENO:** El presente Convenio tendrá una duración de 12 meses, contado desde la fecha de entrada en vigencia y se renovará automáticamente y por periodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de ponerle término, mediante un oficio dirigido al Director General de la Institución o al Superintendente de Quiebras, el que deberá ser entregado al destinatario con a lo menos 60 días de anticipación al vencimiento del plazo original o su prórroga.

El término de la vigencia del presente Convenio, manifestado por alguna de las partes, en caso alguno dará derecho a indemnización a favor de la contraparte.

Las Partes podrán poner término anticipado a este convenio, si alguna de ellas no cumple con las condiciones y obligaciones estipuladas, indicando mediante oficio las disposiciones vulneradas, el que se hará efectivo transcurrido 15 días de recibido tal aviso en la oficina de partes correspondiente.

**DÉCIMO:** El Convenio entrará en vigencia al momento de su suscripción, sin perjuicio del plazo establecido en la cláusula quinta antes indicada.



**UNDÉCIMO:** Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago; y darán cumplimiento al presente Convenio, en conformidad a la constitución y legislación vigente.

**DUODÉCIMO:** Las obligaciones financieras en que incurrieran las partes como resultado del presente Convenio estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

**DÉCIMO TECERO:** Se deja constancia que este Convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de la PDI y uno en poder de la SUPERINTENDENCIA.

**DÉCIMO CUARTO:** La personería de don **CRISTIÁN ANDRÉS PALACIOS VERGARA**, para actuar y en representación de la Superintendencia de Quiebras, consta en Decreto N° 439, de 7 de mayo de 2010 del Ministerio de Justicia.

La personería de don **MARCOS VÁSQUEZ MEZA**, para actuar a nombre y en representación de la Policía de Investigaciones de Chile, consta en el Decreto Supremo N° 100 de fecha 26 de Junio de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional.



**CRISTIÁN PALACIOS VERGARA**  
SUPERINTENDENTE  
SUPERINTENDENCIA DE QUIEBRAS

**MARCOS VÁSQUEZ MEZA**  
DIRECTOR GENERAL  
POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE